

**ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION  
RAD. 110013103004201900742**

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTA D. C.**

12 AGO 2021

**BANCO DE OCCIDENTE SA**, mediante apoderado judicial demando por la vía Ejecutiva Singular de Mayor cuantía a **JORGE ENRIQUE ALVARADO AMADO** e **IUTUM COLOMBIA**, con el fin de obtener el pago de las sumas relacionadas en el auto mandamiento de pago, visto a folio 61 a 65 del informativo.

Como título base de la acción se aportó un pagaré sin número, leasing financiero número 180-125582 180-125889, 180-127056, 180-127625, los que por reunir los requisitos previstos en el art. 422 del C.G.P., el Juzgado mediante providencia calendada 7 de noviembre de 2019 – fol. 61 a 65- libró mandamiento de pago en contra de la parte demandada y por las sumas indicadas en la demanda.

La Superintendencia de Sociedades informo a este despacho sobre el trámite de reorganización que se adelantaba contra la sociedad IUTUM COLOMBIA, poniéndose en conocimiento del actor – fol. 92-, quien prescindió de continuar la ejecución solo en contra de la citada sociedad – fol. 134- por lo que se continuó en contra del demandado **JORGE ENRIQUE ALVARADO AMADO**.

Dicha providencia le fue notificada a la parte demandante mediante anotación por estado y a la demandada de conformidad con el art. 291 y 292 del C.G.P -. Vencido el término, sin que el extremo pasivo propusiera excepciones, ni cancelara la obligación es procedente dictar providencia conforme a lo previsto en el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P.

Sumado a lo anterior mediante auto de fecha 10 de marzo de 2021 – fol. 137- se aceptó la subrogación parcial que el demandante efectuó del crédito en favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS.

Encontrándose trabada la Litis es procedente tramitar el presente asunto conforme a la norma en comento. Por lo anterior se DISPONE:

**1º.-** Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto mandamiento de pago en contra de **JORGE ENRIQUE ALVARADO AMADO** teniendo en cuenta la subrogación – fol. 137- en favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS.

**2º.-** Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$ 20.000.000 líquídense.

**ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION  
RAD. 110013103004201900742**

3º.- En la forma prevista en el art. 446 del C.G.P, practíquese la liquidación del crédito.

4º.- Se ordena el avalúo y remate de los bienes perseguidos y que con posterioridad se lleguen a embargar y secuestrar dentro del presente asunto. Oportunamente se designara peritos.

Notifíquese



El Juez,

GERMAN PEÑA BELTRAN

YRP.-

<p><u>JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO</u> <u>DE BOGOTA D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 69 Hoy La Sria.  13 AGO 2021 NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA</p>
---